

## **Neighbors In Need Of Services, Inc.**

*"Creando un Futuro Brillante para los Niños y la Familia"*



## **Aviso Respecto a PII**

*Pólizas y Procedimientos para la Protección de Registros*

Revisado: 13 de marzo, 2018

Aprobado por la Mesa Directiva: 21 de abril, 2018

Aprobado por el Concilio de Pólizas: 20 de marzo, 2018

## Contenido

Prólogo .....	3
101. Definiciones .....	4
102. Divulgación con y sin el consentimiento de los padres. ....	4
a) Divulgaciones con el consentimiento de los padres (PC-PII) .....	4
b) Transiciones (RNPC-PII) .....	5
c) Divulgación sin el consentimiento de los padres (NPC-PII) .....	5
d) Acuerdos escritos .....	7
e) Notificación anual .....	7
f) Límite en la divulgación de PII .....	7
103. Derechos de los Padres.....	7
a) Examinación de los expedientes .....	8
b) Modificación del expediente .....	8
c) La audiencia .....	8
d) Derecho a copiar el expediente. ....	9
e) Derecho a examinar los acuerdos por escrito .....	9
104. Mantenimiento de los expedientes .....	9
a) Sistemas del Mantenimiento de los Expedientes.....	9
b) Retención de Expedientes .....	9
c) Divulgaciones impugnadas .....	9
105. Procedimientos .....	10
106. Apéndice .....	11

## Prólogo

En cumplimiento de las regulaciones del Capítulo XIII de la 45 CFR, del Departamento de Salud y Servicios Humanos para Niños y Familias, el programa Neighbors In Need Of Services, Inc. (NINOS, Inc.) Head Start/Early Head Start debe establecer procedimientos para proteger la confidencialidad de cualquier información personal identificable (PII, sigla en inglés) en los expedientes de los niños. PII se define como cualquier información sobre un individuo como su: nombre, el nombre de un miembro de la familia, dirección postal, número de seguro social u otra información que esté enlazada a esa persona.

NINOS, Inc. necesita retener PII para proporcionar servicios de Head Start/Early Head Start. El programa toma la privacidad de la PII de un niño seriamente. Este aviso explica los derechos de los padres, las obligaciones legales y las prácticas de privacidad. Además, el programa debe proporcionar una copia por escrito a los padres de este Aviso anualmente.

NINOS, Inc. cumplirá los términos de este Aviso. Si los procedimientos cambian materialmente en la forma que el programa trabaja con los registros y datos infantiles, el Programa se reserva el derecho de cambiar los términos de este aviso. Todas las disposiciones añadidas afectarán la información de identificación personal mantenida desde el momento las nuevas normas entren en vigor, así como a cualquier PII que se reciba en el futuro. Si las prácticas se revisan sustancialmente, NINOS, Inc. proporcionará una notificación revisada a los padres de Head Start.

### Disposiciones bajo §1303.21 de las Normas de Desempeño del Programa Head Start (HSPSS)

- a) Todos los niños servidos por NINOS, Inc. en colaboración con una institución educativa sujeta a las disposiciones de confidencialidad, conforme a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, sigla en inglés), el mismo deberá entonces cumplir con las disposiciones de confidencialidad de FERPA en lugar de las disposiciones de Normas de Desempeño del Programa Head Start (HSPSS).
- b) Todos los niños servidos por NINOS, Inc. que han sido referidos para servicios conforme a los términos de IDEA, entonces el programa cumplirá con las disposiciones de confidencialidad aplicables de la sección B y la sección C19 para proteger la información personal identificable (PII, sigla en inglés) en los expedientes de los niños y, por lo tanto, las de las disposiciones de HSPSS.

## 101. Definiciones

1. *Registros del niño* - cualquier registro que: (1) esté directamente relacionado con el niño; (2) son mantenidos por el programa, o por una Parte que actúa para el programa; y (3) incluye información grabada de cualquier manera, como medios impresos, electrónicos o digitales, incluidos medios, video, imágenes o formatos de audio.
2. *Confidencial* - información que se mantendrá privada con ciertas protecciones específicas.
3. *Consentimiento* - aprobación por escrito o autorización firmada y fechada. Puede incluir un registro y firma en formato electrónico que: (1) identifique y autentique a un individuo como la fuente del consentimiento electrónico; y (2) indica la aprobación de la misma persona de la información. El consentimiento puede revocarse en el futuro.
4. *Divulgación* - para permitir el acceso o la liberación, transferencia u otra comunicación de Información de identificación personal contenida en los registros de un niño por cualquier medio, incluyen los medios orales, escritos o electrónicos, a cualquier Parte, excepto la Parte identificada como la Parte que proporcionado o creado el registro.
5. *Parte* - Una entidad o individuo.
6. *Padre* - Una persona o agencia legalmente autorizada para actuar en nombre del menor, generalmente madre, padre o tutor legal autorizado para actuar en lugar de la madre o el padre.
7. *Información de identificación personal (PII)*: cualquier información que pueda específicamente identificar a un individuo, como, el nombre de un niño, el nombre del familiar de un niño, la dirección del niño, el número de seguro social u otra información vinculada. o enlazable con el niño.
8. PC-PII - Divulgaciones con el consentimiento de los padres.
9. RNPC-PII - Divulgación sin el consentimiento de los padres, pero con aviso a los mismos y la oportunidad de negarse a ello.
10. NPC-PII: divulgación sin el consentimiento de los padres.

## 102. Divulgación con y sin el consentimiento de los padres.

En cumplimiento de las Normas de Desempeño del Programa Head Start (§1303.22), NINOS, Inc.:

### a) Divulgaciones con el consentimiento de los padres (PC-PII)

1. Solamente divulgará PII del registro de un niño (sujeto a las excepciones en los párrafos (b) y (c) de esta sección) después de que un "Formulario de

Consentimiento de Divulgación de PII" sea completado por el padre/tutor legal del niño.

2. Exigir que el "Formulario de Consentimiento de Divulgación de PII" (ver Apéndice A) se firme, se feche e indique el (la):
  - Nombre y CPID del registro PII del niño que va divulgarse
  - Motivo por el cual los registros van a ser divulgados
  - Terceros o clase de terceros a quienes los registros van a ser divulgados
3. Explicará en el "Formulario de Consentimiento de Divulgación de PII" a los padres, que dar consentimiento es algo voluntario por parte de los padres y puede ser anulado en cualquier momento. Si los padres anulan su consentimiento, este no es retroactivo y, por lo tanto, no es aplicable a una acción que hubiera sucedido antes de que se anulara el consentimiento.

b) Transiciones (RNPC-PII)

(Divulgación sin el consentimiento de los padres, pero con aviso a los mismos y la oportunidad de negarse a ello) Durante la preparación en la transición de un niño a otro programa o escuela, NINOS, Inc. por adelantado:

- Notificar verbalmente al padre/tutor sobre la divulgación
- Proporcionará al padre (por su petición) una copia del PII de los registros del niño que van a ser divulgados
- Ofrecer a los padres la oportunidad de impugnar y rechazar la divulgación de PII antes de que el programa envíe los registros a los funcionarios de un programa, escuela o distrito escolar donde el niño busca o tiene la intención de inscribirse

c) Divulgación sin el consentimiento de los padres (NPC-PII)

NINOS, Inc. usa y divulgar PII contenido en los registros de un niño para llevar a cabo las responsabilidades del programa. NINOS, Inc. divulgará y utilizará PII sin el consentimiento explícito de los padres:

1. Cuando el PII es usado por los funcionarios dentro del programa o los que actúan en representación del mismo, como los contratistas y beneficiarios secundarios, si el funcionario presta servicios para los que el programa normalmente utiliza a empleados, el programa determina que es necesario para los servicios de Head Start y el programa mantiene la supervisión con respecto a la utilización, divulgación adicional y el mantenimiento de los expedientes de los niños como, por ejemplo, a través de un acuerdo escrito;
2. Cuando el PII es usado por los funcionarios dentro del programa, los que representan al programa o los que son de una entidad federal o estatal, con respecto a una auditoría o evaluación de programas educativos o de desarrollo infantil o para la ejecución o cumplimiento con los requisitos legales federales del programa; siempre y cuando el programa mantenga la supervisión con respecto a la utilización, divulgación adicional y el mantenimiento de los expedientes de los niños, como por ejemplo, a través de un acuerdo escrito, incluyendo la destrucción de la

información personal identificable (PII) cuando ya no se necesite para fines de divulgación, excepto cuando la divulgación es específicamente autorizada por la ley federal o por el funcionario responsable del HHS

3. Cuando el PII es usado por los funcionarios dentro del programa o los que representan al programa, o los que son de una entidad federal o estatal que realizan un estudio para mejorar los resultados de los niños y las familias, incluyendo mejorar la calidad de los programas, para el programa, o en nombre de este, siempre que el programa mantenga la supervisión relativa a la utilización, divulgación adicional y mantenimiento de los expedientes de los niños, como por ejemplo, a través de un acuerdo escrito, incluyendo la destrucción de la información personal identificable (PII) cuando ya no se necesite para fines de divulgación
4. Cuando el PII es usado por las entidades que se encargan de gestionar los desastres, las emergencias de salud y seguridad durante el período de la emergencia o cuando haya riesgos serios de salud y seguridad, como una alergia alimentaria, si el programa determina que divulgar la PII de los expedientes del niño es necesario para proteger la salud y la seguridad de los niños u otras personas
5. Para cumplir con una orden judicial o citación legal, siempre y cuando el programa haga un esfuerzo razonable para notificar a los padres sobre todas estas citaciones y órdenes judiciales antes del cumplimiento de las mismas, a menos que:
  - i. Un tribunal haya ordenado que ni la citación, ni su contenido, ni la información provista en respuesta a ella sea divulgada
  - ii. La divulgación se haga en cumplimiento con una orden judicial ex-parte obtenida por el Fiscal General de los Estados Unidos (o una persona designada, con un puesto no inferior a la de Fiscal General Adjunto) relativo a investigaciones o enjuiciamientos de algún delito enumerado en el 18 USC 2332b(g)(5)(B) o un acto de terrorismo nacional o internacional como se define en 18 U.S.C. 2331
  - iii. Uno de los padres forma parte de un proceso judicial que trata directamente de un caso de maltrato y descuido infantil (tal como se define en la sección 3 de la Ley de prevención y tratamiento del abuso de menores (42 USC 5101)41 o cuestiones de dependencia y la orden se emite en el contexto de ese proceso, no se requiere aviso adicional a los padres por el programa
  - iv. Un programa inicia acciones legales contra los padres o los padres inician una acción legal contra un programa, entonces el programa podrá divulgar a la corte, también sin una orden judicial o citación, las partes del expediente del niño que son pertinentes, para que el programa pueda actuar como demandante o acusado
6. Para cumplir con la Secretaría de Agricultura o un representante autorizado del Servicio de Alimentación y Nutrición que supervisa, realiza evaluaciones y mediciones del desempeño para el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos de la Ley Richard B. Russell National School Lunch Act de 1966, si se informan los

- resultados de una manera agregada que no identifique a ninguna persona; siempre que los datos recogidos sean protegidos de una manera que no permita la identificación personal de los estudiantes y sus padres por otras personas que no sean los representantes autorizados de la Secretaría de Agricultura y cualquier PII deberá ser destruida cuando los datos ya no sean necesarios para la supervisión y las evaluaciones y mediciones del rendimiento de los programas
7. A un trabajador social u otro representante de una agencia de bienestar infantil local, estatal o tribal con derecho a acceder a un plan de caso de un niño que está bajo cuidado adoptivo temporal, cuando dicha agencia es legalmente responsable de la atención y protección del niño, conforme a la ley estatal o tribal, si tal agencia acuerda por escrito proteger la PII, para utilizar información de plan de caso del niño para fines específicos destinados a responder a las necesidades del niño y destruir la información que ya no se necesite para estos fines; y
  8. A las partes correspondientes, a fin de abordar casos de maltrato infantil sospechados o conocidos y que coinciden con las leyes federales, estatales, locales y tribales, con respecto a la denuncia del maltrato y descuido de menores.

d) Acuerdos escritos

Todos los acuerdos escritos con terceros, NINOS, Inc. incluirá una cláusula que:

1. Proteger el PII de los niños
2. El acuerdo se actualice anualmente
3. Si el tercero infringe el acuerdo, entonces el programa podrá:
  - Proporcionar al tercero diez días hábiles para corregirse a sí mismo; o
  - Prohibir al tercero acceso a los expedientes
  - Hasta nuevo aviso por el cuerpo de gobierno y el consejo de política del programa

e) Notificación anual

NINOS, Inc. notificará a los padres por escrito sobre la póliza, los procedimientos y los derechos de los padres del programa. La notificación incluirá:

- Los tipos de PII que pueden divulgarse
- A quién puede divulgarse el PII
- El motivo de la divulgación sin el consentimiento de los padres

f) Límite en la divulgación de PII

NINOS, Inc. solo divulgará la información que se considere necesaria para el propósito de la divulgación.

### **103. Derechos de los Padres**

En cumplimiento de las Normas de Desempeño del Programa Head Start (§1303.23), NINOS, Inc.:

a) Examinación de los expedientes

1. Los padres tienen derecho de examinar los expedientes de sus hijos
2. Pone a la disposición (si los padres solicitan examinar el expediente de su hijo) dentro de tres días hábiles después de haber recibido la solicitud
3. Se asegurará que el expediente que los padres examinen solamente contenga información que concierne a su hijo
4. No destruyera ningún expediente que tenga una solicitud pendiente para ser examinado y revisado, conforme a la presente sección.

b) Modificación del expediente

1. Les da el derecho a los padres solicitar que el programa modifique la información del expediente de su hijo cuando ellos crean que es inexacta, engañosa o que infrinja la privacidad del niño.
2. Toma en cuenta la petición (de modificación del expediente) de los padres y, si la solicitud es denegada, informar de su decisión por escrito a los padres dentro cinco días hábiles, informándoles sobre su derecho a una audiencia.

c) La audiencia

1. Si un padre solicita una audiencia para cuestionar la información del expediente de su hijo:
  - a) Programara una audiencia dentro diez días hábiles
  - b) Notificará a los padres de la audiencia con diez días hábiles de antemano
  - c) Asignara a la Directora Ejecutiva/Head Start para que gestione la audiencia (mientras ella/él no tenga un interés directo en el resultado)
2. Garantizara que la audiencia permita a los padres una oportunidad plena y justa de presentar las pruebas pertinentes a las cuestiones
3. Modificará o eliminara la información y notificar a los padres por escrito, (si el programa determina, a partir de la evidencia presentada en la audiencia, que la información del expediente del niño es inexacta, engañosa o infringe la privacidad del niño)
4. Informará a los padres de su derecho de colocar una declaración en el expediente que, o bien comente sobre la información disputada, o indique por qué el padre está en desacuerdo con la decisión del programa, o ambas cosas, (si el programa determina, a partir de la evidencia presentada en la audiencia, que la información del expediente del niño es exacta, no es engañosa o de otra manera no infringe la privacidad del niño)



- d) Derecho a copiar el expediente.
  - 1. Proporcionará (a petición de los padres) gratuitamente, una copia del expediente de su hijo que haya sido divulgada a terceros con el consentimiento de los padres (con excepción de un tribunal que ordenó que no se divulgara la citación, su contenido, ni la información proporcionada en respuesta a ella)
- e) Derecho a examinar los acuerdos por escrito
  - 1. Le el derecho a los padres de revisar cualquier acuerdo por escrito con terceros

#### **104. Mantenimiento de los expedientes**

En cumplimiento de las Normas de Desempeño del Programa Head Start (§1303.24), NINOS, Inc.:

- a) Sistemas del Mantenimiento de los Expedientes

Mantendrá los expedientes de los niños de modo que garantice que solamente los padres, los funcionarios dentro del programa o las personas que actúen en nombre de este, los que tengan acceso y que estos sean destruidos dentro de un plazo de tiempo razonable.

  - 1. *Registros de niños (copias impresas)* - el programa salvaguarda las copias impresas de los registros de los niños, almacenando en archivos bajo llave en la oficina administrativa y los centros del programa
  - 2. *Registros de niños (electrónicos)* - el programa usa ChildPlus para salvaguardar la versión electrónica de los registros de los niños. Las pólizas y los procedimientos de ChildPlus cumplen o superan las medidas de seguridad físicas y electrónicas requeridas por las pautas reglamentarias federales y estatales aplicables para el uso, almacenamiento y/o transmisión de PII. (<https://www.childplus.com/privacy/>)
  - 3. *Conservación de registros* - el programa conserva copias impresas de todos los registros durante cinco años después del último año del programa inscripto
- b) Retención de Expedientes

Mantendrá el expediente de los niños (hasta que el expediente sea destruido) y la información sobre todas las personas, agencias u organismos a los que se haya divulgado información personal identificable en dichos expedientes (excepto para los funcionarios y los padres del programa):

  - 1. Las razones por las que se hizo tal divulgación.
  - 2. Todas las formas de divulgación permanentemente como parte del expediente
- c) Divulgaciones impugnadas
  - 1. Mantendrá el expediente de los niños con de todas las divulgaciones/declaraciones impugnadas por los padres y cualquier divulgación completa/parcial.

## 105. Procedimientos

1. Todas las solicitudes de PII deben ser por escrito completando la "Solicitud de PII".  
La Solicitud de PII debe:
  - Anotarse en las Notas de eventos en ChildPlus
  - Escaneado y cargado en la sección de archivos adjuntos en ChildPlus
  - Ser archivado (formulario original) y colocado en la carpeta del Niño
2. El gerente de área notificará al asistente director/director de CHS de la solicitud
3. La directora Asistente/director de CHS revisará la solicitud para verificar la validez. Si la directora Asistente/director de CHS no pueden confirmar la validez, la directora ejecutiva determinará la validez
4. Todas las citaciones u órdenes judiciales deben enviarse a la directora ejecutiva para su aprobación antes del divulgar PII de un niño
5. Una vez que la solicitud se haya determinado válida, la directora asistente/ Director de CHS determinará el tipo de PII.
  - I. Divulgación con el consentimiento de los padres (PC-PII)
  - II. Divulgación sin el consentimiento de los padres (NPC-PII)
  - III. Divulgación sin el consentimiento de los padres, pero con aviso de los padres y la oportunidad de rechazar (RNPC-PII)
6. Una vez que se ha determinado el tipo de Divulgación de PII, si el tipo es (I. PC-PII), se debe obtener el consentimiento antes de que se divulgue la PII del niño.
7. Si la solicitud es de tipo (II. NPC-PII), solo se debe proporcionar un aviso por escrito al padre del niño.
8. Si la solicitud es de tipo (III. RNPC-PII), solo se debe proporcionar un aviso por escrito al padre del niño con la oportunidad de que se niegue.
9. NINOS, Inc. debe mantener un registro de todas las divulgaciones de PII en la carpeta del niño que documentan lo siguiente:
  - Fecha de la divulgación
  - Nombre de la persona/entidad a la que se divulga el PII
  - Tipo de PII
  - PII divulgado

106. Apéndice



Neighbors In Need Of Services, Inc.

Consentimiento para divulgar información personal identificable (PII)

Estimado Padre/Tutor,

Usted está recibiendo este formulario de consentimiento para \_\_\_\_\_  
Nombre del Niño

porque \_\_\_\_\_  
Motivo de la divulgación de la PII del niño (transición, inscripción, evaluación, etc.)

Declaración del padre/tutor

Yo, \_\_\_\_\_, entiendo que la PII de mi hijo  
Nombre del padre/tutor

necesita ser divulgado para \_\_\_\_\_.  
Motivo de la divulgación de la PII del niño

NINOS, Inc. Head Start/Early Head Start y/o \_\_\_\_\_  
Nombre de la organización que recibe la PII del niño

mantendrá la confidencialidad del PII de mi hijo de acuerdo con §1303 Subparte C de Head Start de las Normas de Desempeño.

Para lograrlo, el siguiente PII del registro de mi hijo debe ser compartido:

Enumere la PII (nombre, fecha de nacimiento, dirección, etc.) \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, le doy permiso a NINOS, Inc. que  
Name of Parent/Guardian

divulgue la información personal identificable de mi hijo \_\_\_\_\_  
Nombre de la organización que recibe el PII

para los fines indicados anteriormente.

*Me han informado completament y entiendo la solicitud de consentimiento de NINOS, Inc., tal como se describe arriba. Esta información será lanzada/solicitada hasta que yo de mi consentimiento por escrito. También entiendo que mi consentimiento es voluntario y puede revocarse en cualquier momento*

\_\_\_\_\_  
Firma del padre/tutor

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre del padre/tutor

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del empleado

Información del niño

Nombre:		Apellido		CPID	
---------	--	----------	--	------	--

Centro: \_\_\_\_\_